



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000114 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 MAR 2024

#### VISTO:

La Solicitud con Registro Documentario N° 171819, de fecha 07 de febrero del 2024, Solicitud con Registro Documentario N° 1719479, de fecha 08 de febrero del 2024, Oficio N° 421-2024-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 07 de marzo del 2024, e Informe N° 219-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/OAJ, de fecha 13 de marzo del 2024,

#### CONSIDERANDO:

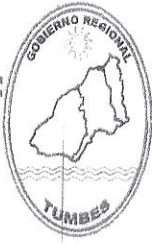
Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, por su parte el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado".





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000114 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 MAR 2024

Que, la administrada **MARGARITA COVEÑAS YMAN**, ha ejercido su derecho constitucional y ha promovido Recurso Administrativo de Apelación, mediante **Solicitud de Registro de Documento N°1718191 y Expediente N°1462772**, de fecha 07 de febrero del 2024, contra la Resolución Ficta, en aplicación del Silencio Administrativo Negativo, solicitando que, se declare fundado lo peticionado y en consecuencia se revoque la impugnada por no ajustarse al marco normativo vigente; y que se declare la nulidad de la aludida Resolución Ficta y se ordene y se declare el reconocimiento de sus pretensiones contenida en su Solicitud de Registro de Documento N°1675756 y Expediente N°1426278, de fecha 19 de diciembre del 2023.

Que, de la evaluación del expediente administrativo, se verifica que la Solicitud de Registro de Documento N°1675756 y Expediente N°1426278, de fecha 19 de diciembre del 2023, presentada por la administrada no fue resuelto dentro de los (30) días hábiles previstos por el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, los cuales vencieron el 02 de febrero del 2024, quedando habilitado el recurrente a partir de esa fecha de considerar que había operado en su contra el silencio administrativo negativo.

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que: "... frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos..."; de lo que se infiere, que la administrada puede contradecir un acto administrativo usando los recursos administrativos permitidos por Ley; asimismo, el artículo 220° de la norma acotada, establece que: "... el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", por consiguiente, el plazo para interponer dicho recurso en el presente caso comenzó a correr desde el momento que el recurrente decidió acogerse a ese procedimiento, estableciéndose el plazo de quince (15) días perentorios, de conformidad con el numeral 218.2 del artículo 218° de la norma en comento, como en efecto así lo hizo a través de su escrito de fecha 08 de febrero del 2024.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al silencio administrativo negativo, establece lo siguiente:

**Artículo 199°.- Efectos del silencio administrativo.**





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000114 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 MAR 2024

**199.3.** El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes.

**199.4. Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver,** bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos.

**199.5.** El silencio administrativo negativo no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación.

Que, de la norma acotada se evidencia que el Gobierno Regional de Tumbes, está en la obligación de resolver la solicitud planteada por la administrada, aun cuando opere el silencio administrativo negativo, hasta que se notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos.

Que, la administrada MARGARITA COVEÑAS YMAN, fundamenta en su recurso de apelación, solicitando lo siguiente:

- El reconocimiento y pago del reintegro de subsidio por luto, por el fallecimiento de mi señora madre, quien en vida fue MARIA DEL ROSARIO YMAN ALVINES, ocurrido el 08 de junio del año 2004, previo descuento de lo diminutamente reconocido y pagado.
- El reconocimiento y pago del reintegro de subsidio por luto, por el fallecimiento de mi señor padre, quien en vida fue JUAN JOSE COVEÑAS YESQUEN, ocurrido el 10 de febrero del año 2007, previo descuento de lo diminutamente reconocido y pagado.
- El reconocimiento y pago de los intereses que se hayan generado por el pago incompleto de dicho subsidio desde la fecha en que se produjeron las contingencias hasta la fecha en que se pague la totalidad de la deuda principal.

Que, del expediente administrativo, se observa que, la administrada MARGARITA COVEÑAS YMAN, mediante **Solicitud de Registro de Documento N°1675756 y Expediente N°1426278**, de fecha 19 de diciembre del 2023, pretende que se le reconozca el reintegro de subsidio por luto, reconocidos mediante **Resolución Regional Sectorial N°1645**, de fecha 06 de agosto del 2004, y mediante **Resolución Regional Sectorial N°2941**, de fecha 09 de julio del 2007, así como los intereses legales que se hubieran generado.





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000114 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 MAR 2024

Que, el artículo 1º, inciso 1.1. de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta".

Que, la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece la facultad de contradicción, los Recursos Administrativos y los plazos.

#### Artículo 217. Facultad de contradicción.

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120º, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

#### Artículo 218. Recursos administrativos.

##### 218.1 Los Recursos Administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 **El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.**

Que, de la norma antes citada se evidencia que la contradicción de un acto administrativo, procede en vía administrativa mediante recursos administrativos que establece el artículo 218º de la LPAG; sin embargo, de revisión del expediente administrativo, se advierte que, la administrada no ha hecho uso de ningún recurso impugnativo contra la Resolución Regional Sectorial N°1645, de fecha 06 de agosto del 2004 y la Resolución Regional Sectorial N°2941, de fecha 09 de julio del 2007, que pretende modificar y que se le reconozca el reintegro de subsidio por luto; así como los intereses que se hubieran generado.

Que, en este contexto se concluye que, el Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa Ficta en aplicación del silencio administrativo negativo,





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000114 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 MAR 2024



promovido por la administrada **MARGARITA COVEÑAS YMAN**, mediante **Solicitud de Registro de Documento N°1718191** y **Expediente N°1462772**, de fecha 07 de febrero del 2024, respecto al reconocimiento de reintegro de subsidio por uso, así como los intereses legales que se han generado; deviene en **INFUNDADO**, ello en merito al marco normativo aplicable al caso concreto, y a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



Que, mediante **Solicitud de Registro de Documento N°1718191** y **Expediente N°1462772**, de fecha 07 de febrero del 2024, la administrada **MARGARITA COVEÑAS YMAN**, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Administrativa Ficta, ante la Dirección Regional de Educación Tumbes, solicitando que, se declare fundado lo peticionado y en consecuencia se revoque la impugnada por no ajustarse al marco normativo vigente; y que se declare la nulidad de la aludida Resolución Ficta y se ordene y se declare el reconocimiento de sus pretensiones de su solicitud con registro de documento N°1675756 y expediente N°1426278, de fecha 19 de diciembre del 2023.



Que, con **OFICIO N°421-2024-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D**, de fecha 07 de marzo del 2024, la Dirección Regional de Educación Tumbes, **ELEVA** el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Administrativa Ficta, al Gobierno Regional de Tumbes; para que en calidad de superior jerárquico con un mejor criterio lógico y jurídico resuelva lo peticionado.

Que, a través del **Proveído de Secretaria General Regional**, de fecha 07 de marzo del 2024, la Oficina de Secretaria General Regional, **DERIVA** el expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con la finalidad de emitir pronunciamiento legal correspondiente.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, mediante Informe N° 219-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 13 de marzo del 2024, en el marco de la **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB-REG-TUMBES-GR**, de fecha 13 de agosto del 2014 y conforme a lo establecido en el artículo 183° del **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS** que aprueba el TUO de la Ley 27444 **OPINA: PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa Ficta en aplicación del silencio administrativo negativo, promovido por la administrada **MARGARITA COVEÑAS YMAN**, mediante **Solicitud de Registro de Documento N°1718191** y **Expediente N°1462772**, de fecha 07 de febrero del 2024, respecto al reconocimiento de reintegro de subsidio por uso, así como los intereses legales que se han generado; ello en merito al marco normativo aplicable al caso concreto y, en merito a los fundamentos expuestos en el citado informe Legal.





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000114 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 MAR 2024

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 003 - 2022/GOB.REG.TUMBES -GGR - GRPPA - SGDI - SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022; Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa Ficta en aplicación del silencio administrativo negativo, promovido por la administrada **MARGARITA COVEÑAS YMAN**, mediante **Solicitud de Registro de Documento N°1718191 y Expediente N°1462772**, de fecha 07 de febrero del 2024, respecto al reconocimiento de reintegro de subsidio por luto, así como los intereses legales que se han generado; ello en mérito al marco normativo aplicable al caso concreto, en atención a los considerandos antes expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.**

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR**, la presente resolución a la administrada **MARGARITA COVEÑAS YMAN**, domiciliada en AA. HH Los Ángeles Mz. G – Lt. A – Calle Santa María Provincia y Departamento de Tumbes, y demás oficinas administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Mag. Abog. Edmundo Alberto Sijón Rojas  
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)